✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA.

de poder nombrar la Villa, y podra usar del
dro que tenga quando se cumpla el tpo por el qual
se eligio a D. Gines de Moya, fuera de que todo el
intento, parece que es el gravamen de la Cobran
za de Rentas, y sobre esto no se a tocado en la
Rl Chancilleria, y es preciso que resulte del in
forme que haga esta Villa en donde toca; y
en estos terminos segun de lo que tiene dho, y si la
Superioridad mandase que se reintegren de lo q
gastaren entonces podran hazerlo. Y procedase
al nombramto de persona que haga la cobran
za de Rentas, pues respecto de haver pasado
muy corto tpo desde que se han hecho los libros
repartidores, y faltar tambien tampoco tpo para
acavar su mrd en su oficio, como aqui se ha
manifestado, no es posible que D. Gines de Moya
Alg.l mayor pueda executar cosa alguna
en razon de dha Cobranza, y el inconveniente
que puede tener de entrar, ay un Cobrador, y
proseguir otro mañana, y especialmte en la
sal que por su naturaleza tiene mermas, y
es preciso que se saque del Salero, por no exponer
se a pagarla, sin sacarlo. Y en este estado por
ser las tres dadas de la tarde, mando el Sor Gov.r se
suspenda este Ayuntamto para mañana Domingo
a las nueve de la mañana, y lo firmaron doy fee

Diego Phelipe de la Torre Ayala — D. Juan de Samaniego